

# EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende à real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA MIERCOLES 23 DE ENERO DE 1850.

[NUM. 6.]

## ARTICULOS DE OFICIO.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, Instruccion publica y Beneficencia.

Lima, à 30 de Noviembre de 1849.

EXCMO. SEÑOR.

El Congreso concede al Diputado D. D. José de la Puerta el permiso que ha solicitado, para aceptar las condecoraciones de miembro y presidente honorario del Instituto de Africa.

Lo comunicamos a V. E. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a V. E.—Antonio G. de la Fuente, Presidente del Senado—Bartolomé Herrera, Presidente de la Cámara de Diputados—Jervasio Alvarez, Senador Secretario—Santos Castañeda, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, a 6 de Diciembre de 1849.

Cumplase, y publíquese—Rúbrica de S. E.—Mar.

S. E. el Presidente con fecha 2 de Octubre último ha nombrado Sub Prefecto de la provincia de Azángaro en el departamento de Puno a D. Modesto Basadre.

(El Peruano núm. 50.)

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y negocios eclesiasticos.

#### CONGRESO PERUANO.

Lima, Diciembre 20 de 1849.

EXCMO. SEÑOR.

El Congreso reunido en un solo cuerpo ha indultado de la pena de muerte a que ha sido condenado el reo Andres Iriarte, con la calidad indispensable de que sufra diez años de presidio, y ha dispuesto que V. E. conforme a sus atribuciones, proceda al cumplimiento de esta resolusion.

Lo comunicamos a V. E. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a V. E.—Antonio G. de la Fuente, Presidente del Senado—Bartolomé Herrera, Presidente de la Cámara de Diputados—Jervasio Alvarez, Senador Secretario—Mariano Gomez Farfan, Diputado Secretario Suplente.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, Diciembre 20 de 1849.

Cumplase; comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—Ferreiros.

República Peruana—Corte Suprema de Justicia.—Lima, a 24 de Diciembre de 1849.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Justicia.

Habiéndose procedido en este día a la

eleccion de Presidente de esta Excma. Corte Suprema de Justicia, con arreglo a lo prescripto por el artículo 200 del Reglamento de Tribunales; ha resultado electo el Sr. Vocal Dr. D. Benito Laso.

Lo pongo en noticia de US. a efecto de que se sirva hacerlo presente a S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde a US.—Mariano Alvarez.  
(El Peruano núm. 53.)

#### CONGRESO PERUANO.

Lima, à 11 de Diciembre de 1849.

EXCMO. SEÑOR.

El Congreso ha aprobado la Convencion celebrada en esta ciudad, a doce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, entre el Ministro Plenipotenciario del Perú D. Manuel Ferreiros y el de Chile D. Diego José Benavente, sobre el arreglo y reconocimiento de la deuda del Perú a favor de la República de Chile.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.—Antonio Gutierrez de la Fuente, Presidente del Senado—Bartolomé Herrera, Presidente de la Cámara de Diputados—Jervasio Alvarez, Senador Secretario—Santos Castañeda, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, Diciembre 11 de 1849.

Cumplase; al efecto expídanse las órdenes correspondientes, y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Ferreiros.

#### RAMON CASTILLA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU & C.

Por cuanto entre las Repúblicas del Perú y Chile se concluyó y firmó en doce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, por medio de los Ministros Plenipotenciarios suficientemente autorizados la siguiente convencion.

#### EN EL NOMBRE DE LA SANTISIMA TRINIDAD.

Habiendo cuentas pendientes entre el Perú y Chile, y convencidos sus Gobiernos de la conveniencia y utilidad de arreglarlas y transijirlas de una vez, y poner a toda especie de reclamaciones que de ellas procedan un término que sea satisfactorio y honroso a ambas Repúblicas, cual exigen las buenas relaciones que felizmente las unen, y la estrecha y cordial amistad que siempre se han profesado; con tan importante objeto han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber: el Gobierno del Perú por su parte, al Sr. D. Manuel Ferreiros, Consejero de Estado, y el Gobierno de Chile por la suya, al Sr. D. Diego José Benavente, Senador y Contador Mayor; quienes despues de haber examinado sus respectivos plenos poderes, y hallados en buena y debida forma, ha ajustado la siguiente

## CONVENCION.

### ARTICULO PRIMERO.

Habiendo tomado en consideracion todas las partidas de cargo de Chile contra el Perú, procedentes tanto de la parte del empréstito ingles, que le cedió y transfirió en mil ochocientos veintitres, cuanto de las campañas de la independéncia y de la restauracion, ó de otro cualquier orién anterior a la fecha de esta convencion; é igualmente las excepciones y descargos presentados por el Perú, se ha estipulado como término de transaccion, que el Perú reconoce a favor de Chile, por toda y única deuda hasta el día, la cantidad de cuatro millones de pesos.

### ARTICULO SEGUNDO.

Dos millones de esta cantidad ganarán el interes de seis por ciento anual, que empezará a correr el día 1º de Enero del año de mil ochocientos cincuenta y dos; y los dos millones restantes, ganarán el tres por ciento al año, que correrá desde el primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

### ARTICULO TERCERO.

Los intereses se pagarán por semestres en la Ciudad de Lóndres, ó en esta Capital, en moneda de oro ó plata de buena lei, y abonando en este caso el cambio correspondiente.

### ARTICULO CUARTO.

El año de mil ochocientos cincuenta y tres, se arreglará entre ambos Gobiernos todo lo conveniente para proceder a la amortizacion progresiva de los cuatro millones de capital; en cuya operacion obtendrá el Perú las mismas ventajas a que tenga Chile derecho por el contrato primitivo del empréstito, ó por posteriores arreglos con los acreedores ingleses.

### ARTICULO QUINTO.

En virtud de esta convencion, el Perú no queda responsable a Chile por deuda de nacion à nacion, de ninguna otra cantidad anterior a esta fecha, cualquiera que sea su procedéncia, fuera de las designadas en los artículos anteriores.

### ARTICULO SEXTO.

La presente convencion será ratificada en debida forma, y las ratificaciones canjeadas en esta Capital, dentro del término de quince meses, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios la firmaron por cuadruplicado, y la sellaron con sus respectivos sellos, en Lima, a doce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—(L. S.) MANUEL FERREIROS—(L. S.) D. J. BENAVENTE.

Por tanto, y habiendo sido aprobada la presente Convencion por el Congreso de la República, en esta fecha: en uso de las facultades que la Constitucion me concede, he venido en aceptar y ratificar en todos sus artículos y cláusulas la espresada Convencion, y para su cumplimiento y exacta observancia, por parte del Perú, comprometo el honor nacional. En fe de lo cual he hecho expedir la presente ratificacion, firmada de mi mano, sellada con las armas de la Re-

pública, y refrendada por el Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, a once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve—*Ramon Castilla*—*Manuel Ferreiros*.

En el palacio del Gobierno del Perú, en Lima a doce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, reunidos los comisionados para verificar el canje de las ratificaciones de la Convencion sobre el arreglo y transaccion de la deuda del Perú a Chile, ajustada y firmada en esta Capital en doce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, a saber: por parte del Perú el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores D. Manuel Ferreyros, y por parte de Chile su Encargado de Negocios Sr. D. Bernardo José de Toro, procedieron a canjear sus respectivos plenos poderes, despues de haberlos reconocido y encontrado en buena y debida forma, y ejecutaron lo mismo con las copias ratificadas de la referida convencion: leyendo y confrontando cada uno de los artículos y cláusulas de una y otra copia, y de ambas con el original, que encontraron en todo conformes. Para cuya constancia firmaron dos ejemplares de un mismo tenor de la presente acta—*Manuel Ferreyros*.—*B. J. de Toro*.

(*El Peruano*, N. 50.)

Lima, Diciembre 21 de 1849.

EXCMO. SEÑOR.

El Congreso, en uso de sus atribuciones, ha concedido amnistia a todos los individuos comprendidos en la conmocion popular acaecida en la villa de Chuquibambá el 3 de Marzo de 1848, debiendo cortarse en su estado actual, el juicio organizado a consecuencia de dicho tumulto, y restituyéndose los encausados al pacifico goce de sus derechos.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. E.—*Antonio G. de la Fuente*, Presidente del Senado—*Bartolomé Herrera*, Presidente de la Cámara de Diputados—*Jervacio Alvarez*, Senador Secretario—*Santos Castañeda*, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, Enero 7 de 1850.

Cumplase, comuníquese y publíquese—*Rúbrica de S. E.*—*Ferreiros*.

(*El Peruano* número 4.)

### MINISTERIO DE GUERRA y marina.

En una consulta del Juez militar de primera instancia de Huaráz, relativa al punto en que deba reunirse con el Asesor para acordar las resoluciones en los casos en que sus opiniones no sean conformes; ha resuelto S. E. el Presidente lo que sigue.

Lima, a 7 de Diciembre de 1849.

No estando designado el local en que deban reunirse en la ciudad de Huaráz el Juez militar de primera instancia y el Asesor, para acordar sus fallos en las causas del fuero cuando disienten en opiniones; y consultando la armonía y circunspeccion que demandan de los funcionarios los asuntos del Servicio público; designase, de conformidad con el parecer del Fiscal de la Corte Suprema, la casa Prefectural de dicha ciudad, para que reunidos allí, en los casos expresados, dicten de comun acuerdo las providencias de justicia, sirviendo esta resolucion de regla general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza. Comuníquese—*Rúbrica de S. E.*—*Mar*.

Lima, a 13 de Diciembre de 1849.

Siendo considerables los gastos que hace el fisco en los viajes por mar y tierra que costea a los individuos del Ejército y Armada, en casos de licencia temporal para variar de temperamento ó arreglar asuntos particulares; y no estando en práctica hacerlos, en los mismos casos, en favor de los demas empleados de la Nacion, que no debe gravarse en lo que no le sea de utilidad; se resuelve: que en lo sucesivo no se entregue ni abone por las tesorerias cantidad alguna por bagajes ó pasajes a los individuos del Ejército y Armada, cuya traslacion de un pueblo a otro no sea en comision del servicio, ordenada por autoridad competente. Comuníquese y publíquese—*Rúbrica de S. E.*—*Mar*.

### AVISO OFICIAL.

Sintiéndose cada dia mas la falta de medios y elementos para verificar cualquiera reparo ó carena de buques en el puerto del Callao, cuyo movimiento maritimo es hoy considerable; el Gobierno se halla dispuesto a conceder la proteccion y privilegio que se estimen necesarios para establecer un dique; bien sea de la clase de los denominados "Flotantes" ó "Balance Docks" ó la de "Baraderos" ó "Dry Docks."

Quien quiera entrar en esta productiva empresa puede presentarse solicitando el privilegio que le asegure el ejercicio exclusivo de ella.

Asimismo se pone en conocimiento del público que se necesitan dos modeleros para la fabrica de fundicion de Bellavista; y se advierte que para la celebracion de sus contratas pueden acercarse a la Comandancia general de marina.

### DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Lima, Diciembre 12 de 1849.

Circular a las Tesorerias de la República.

En principio del próximo año hará U. que se reuna todo el papel sellado existente, é inventariado por clases segun corresponde, y despues de sentada la partida de rebaja en libros, lo remitirá U. a la tesoreria de este departamento para que lo abone en la cuenta que tiene abierta a la oficina del cargo de U. Esta medida de la mayor úrgencia, y cuyo cumplimiento debe ser puntual y efectivo bajo de responsabilidad, tiene el objeto de que en ningun caso se habilite el papel sellado de bienes anteriores en otro lugar que en esta capital donde se halla la administracion del ramo. Sobre esto se han expedido órdenes en diversas épocas, y estando ya provistas todas las tesorerias del papel que necesitan para su expendio en el bienio que comienza en 1850, no hai pretexto que tomar para que deje de verificarse inmediatamente la devolucion de papel sobrante.

Dios guarde a U.—*José de Mendiburu*.  
(*El Peruano* núm 50.)

Ministerio de Gobierno, Instruccion pública y Beneficencia—Lima, a 14 de Enero de 1850.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

No habiéndose podido hacer la convocatoria para la renovacion de los colegios electorales en la época que fija la lei, por haber sido dada y promulgada con atraso; prevengo a US. que en el caso de que no pudiese concluirse la formacion del registro cívico para que se verifique el 2º Domingo de Febrero, la reunion de los ciudadanos que gozan del sufragio para empezar a ejercer sus funciones, dicte US. las providencias con-

venientes, a fin de que se proceda a dicha reunion el tercer Domingo del indicado mes.

Lo que pongo en conocimiento de US. en virtud de la consulta que con fecha 30 de Diciembre se ha dirigido a este Ministerio. Dios guarde a US.—*Juan Manuel del Mar*.

Republica Peruana—Ministerio de Hacienda—Casa del Supremo Gobierno en Lima, a 11 de Enero de 1850.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. E. ha nombrado con fecha de ayer Gobernador del puerto de Islai al Coronel D. Manuel Vicente Morote.

Lo aviso a US. para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.—*José Fabio Melgar*.

Republica Peruana—Prefectura del departamento de Arequipa, Noviembre 20 de 1849. Núm. 185.

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Instruccion pública y Beneficencia.

SEÑOR MINISTRO.

Se halla mi salud notablemente quebrantada, y yo en la natural obligacion de buscar su remedio antes que se agraven mis dolencias. No pudiendo pues emprender tan urgente recurso, a tiempo mismo de seguir desempeñando la Prefectura de este Departamento, a que fui llamado ahora ocho meses, por la bondad de S. E. el Presidente; me es inevitable renunciar el destino, como lo hago por el digno conducto de US. Ruego a US. tenga a bien entregar mi resignacion en las supremas instancias de S. E., y de concurrir con su influjo a que se sirva nombrar mi sucesor. Doloroso me es dar este paso, porque mi patriotismo, y mi grata obediencia a las órdenes de S. E., tenían consagrada toda mi ocupacion, en respeto a las leyes, y en el procomunal de mis conciudadanos; pero ya el embarazo se sobrepone a mis fieles deseos. No puede conciliarse la practica suya con la imposibilidad de mis fuerzas. Hasta ahora he sido feliz en el goce de ellas para aplicarlas exclusivamente a los deberes de buen funcionario: pero ya declinan; y no dudo que S. E. se digne proteger el medio de repararlas.

Dios guarde a US.—*S. M.*—*Juan Mariano de Goyeneche*.

Ministerio de Gobierno instruccion pública y beneficencia—Lima a 28 de Noviembre de 1849.

Sr. Prefecto del departamento de Arequipa D. Juan Mariano de Goyeneche.

Puesta en conocimiento de S. E. el Presidente, la apreciable nota de US. fecha 20 del que rije núm. 185, en que hace renuncia de la Prefectura de ese Departamento; me ha ordenado contestar a US.—que satisfecho de los buenos servicios que US. ha prestado en el desempeño de este importante cargo, y no creyendo fundadas las razones que asisten a US. para renunciarlo, el Gobierno no cree conveniente acceder a los deseos de US. admitiéndole dicha renuncia.

Las circunstancias actuales de ese pueblo son ademas las menos a propósito para relevar a US. en la Prefectura, por que podría creerse que habia sido desairada la autoridad de US.

Estas consideraciones han influido en el ánimo de S. E. para no admitir a US. la renuncia, sino para exitar mas bien su patriotismo, a fin de que continúe con el mando de ese Departamento.

Dios guarde a US.—*Juan M. del Mar*.

República Peruana—Prefectura del Departamento de Arequipa Diciembre 20 de 1849.

Al Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia.

Señor Ministro.

Azarosa es la situación que presenta esta ciudad, agitada por consecuencia del calor que los partidarios de los pretendientes a un triunfo en las próximas elecciones han tomado. Se ponen en juego las pasiones, los odios y los medios de conflagrar la ciudad, y mi autoridad se encuentra comprometida, a pesar de los respetos de la fuerza.

Hacen muchos días que, zeloso y vigilante, agoto mis fuerzas por la conservación del orden, y fatigado mi espíritu y mi físico, sufro las consecuencias de aniquilar mi salud, quebrantada por necesidad.

He llenado mis deberes hasta hoy como magistrado y como ciudadano, y he dado a S. E. pruebas irrefragables de mi decisión, haciendo en el puesto que ocupó cuantos beneficios me han permitido las circunstancias, y creo haber satisfecho completamente los deseos de S. E. y los míos; pero no me es posible continuar por mas tiempo ejercicio la Prefectura. La renuncio, pues, como lo he hecho anteriormente, y lo verifico ahora por que estoy incapacitado por falta de salud, y por que no quiero tampoco que mis conciudadanos encuentren un obstáculo en mi persona para establecer el orden alterado por pasiones.

A lo siempre de la vida pública, me es azarosa la continuación en ella. Serviré a la República como debo, mas no como empleado, porque mi salud y mi cansancio no me lo permiten. Tenga U.S. pues la dignación de hacerlo así presente a S. E. el Presidente; y si han sido de su agrado mis servicios, exijo, en recompensa de ellos, ser relevado de la Prefectura, admitiendo las consideraciones de respeto que tiene la honra de tributarle el infrascripto.

Dios guarde a U.S.—S. M.—Juan Mariano de Goyeneche.

Ministerio de Gobierno instrucción pública y beneficencia—Lima a 14 de Enero de 1850.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

S. E. el Presidente a quien sometí la nota de U.S. de 20 de Diciembre, en que solicita se le releve de la Prefectura de ese Departamento no ha considerado bastantes los fundamentos en que apoya su renuncia, y por consiguiente ha acordado con esta fecha no admitirla por ahora, esperando que U.S. continuará en el puesto ejerciendo sus atribuciones conforme a las leyes, y con el tino e imparcialidad que son indispensables para que la tranquilidad pública no se afecte, quedando satisfecho S. E. del interes que manifiesta para llenar sus deberes como magistrado, correspondiendo a la confianza que le hizo.

Lo que tengo el honor de comunicar a U.S. para su inteligencia.

Dios guarde a U.S.—Juan M. del Mar.

**DEPARTAMENTAL.**

República Peruana—Arequipa Enero 11 de 1850.

Al B. Señor Prefecto del Departamento.

Reunida la Junta de Comercio para nombrar Jueces Diputados que desempeñen este cargo en el bienio de 1850 y 1851 ha elegido por primer Diputado a D. Mariano Aróstegui, por segundo a D. José Maria la

Jara y por tercero a D. Francisco Cáceres Vargas, lo que tengo el honor de comunicar a U.S. para los fines que convengan.

Dios guarde a U.S.—Manuel Garcia de la Arena.

**LEY DE ELECCIONES.**

Entre las tareas parlamentarias del Congreso ordinario del año próximo pasado, se enumera la lei de elecciones; ella robustece el principio democrático de libertad de sufragio, y tiende a evitar los males consiguientes a un acto angusto en que, por desgracia, se desencadenan las malas pasiones. La junta de registro cívico es compuesta, por disposición de esta lei, de las personas mas dignas y conocedoras de los feligrés de la parroquia; y para que, a pesar de ello, no se infiera agravio a alguno de los ciudadanos, se dispone, que el que creyéndose habil no se hallase inscripto en la lista ó padron, ó que estándolo no hubiese recibido cédula, puede interponer ante el juez del lugar la querrela correspondiente, pues se le deniega un derecho político: querrela que tiene por objeto remediar el mal, y en caso de que haya habido dolo sea multada la junta. Tanta mas razón ha tenido la lei en cuidar de las juntas electorales de parroquia; cuanto que, en sentir de un respetable publicista, estas son las únicas asambleas verdaderamente populares, porque en ellas cada ciudadano manifiesta por sí mismo su voluntad; y por consiguiente la opinión de la pluralidad de ellas, es sin duda alguna la opinión nacional. Juan Jacobo Rousseau en el rigorismo de sus conceptos opina, que no hay verdadera libertad en las otras juntas que no sean las parroquiales, pues los electores, dice, al fin son procuradores que pueden ser infieles como cualesquiera otros.

La medida de que toda población, que por su censo pueda dar uno ó mas electores, haga la elección en sus mismos pueblos, tiende a quitar las molestias anexas a la traslación a otro lugar para el acto de votar, la que se deja únicamente cuando no sean bastantes por sí solos los sufragantes para dar un elector.

La mesa momentánea que se formaba antes entre la asordante grito de los intereses opuestos, debe formarse, según la lei no visiva, por medio de los sufragios de los ciudadanos presentes. Formada de este modo, y proclamados miembros de ella a los ciudadanos que hubiesen reunido la mayoría respectiva de sufragios, se debe citar para el siguiente día, con el objeto de elegir los miembros de la mesa permanente. Lo que da lugar a la calma que naturalmente sobreviene de un día para otro, si ha habido algun acaloramiento en el anterior.

Más orden, y mejor método que el antiguo, es el hacer cada día por la tarde el escrutinio de los votos que se hubiesen insaculado en la mañana, extendiéndose el acta respectiva, y haciéndose la publicación de que habla el art. 27: pues no pocas veces ha sucedido, que al hacerse la regulación general despues de cerrada la votación, ha habido trocés de parte del partido que ha tenido la conciencia de perder, y aun se han arrebatado los votos. Revalidar, pues, toda la votación en la hipótesis de este escandaloso suceso, es mil veces mas difícil que revalidar la de la sexta parte de los votantes, ó sea la del día en que tal atentado se cometiese.

Tambien es digna de atención la medida de multar desde 4 hasta 12 ps. con suspensión de la ciudadanía a los electores remisos, que por poco anhelo por el bienestar público, ó por haber cumplido ya con sus intereses y compromisos, dejan de concurrir muchísimos días a concluir la votación, aburriendo de esta manera a los electores concurrentes, y eludiendo los mandatos de la autoridad que los obliga a cumplir con su deber.

Con justa razón se ha prohibido el abuso de poner títulos, calidades y otras contraseñas en las cédulas: este repugnante desorden tiene origen en la petulancia de los as-

pirantes, que no contentos con mendigar el voto del elector, todavía lo exactan pidiéndole una contraseña, que el aspirante cuida bien de guardar para saber quien lo ha servido y quien nó.

Por lo que mira a las calidades que se requieren para elegir, ó ser elegido, la ley orgánica de que vamos hablando, se ha conformado con los principios constitucionales, como no podía dejar de suceder. Nacimiento, capacidad física y moral y propiedad, es en compendio a lo que está reducida esta importante exigencia. Al nacimiento está unido el amor hacia los objetos caros de la tierra donde vimos la luz primera: este amor tiene por consecuencia hacer todo lo posible porque sea feliz esa tierra a que pertenecemos y pertenecen nuestros padres, hijos y conciudadanos. Los que turban las elecciones, exitan conmociones, y sostituyen la fuerza al derecho, los gritos a la persuasión; y el puñal a la razón; no tienen amor a la patria; y si por objeto exclusivo su engrandecimiento personal.

A la capacidad física se refieren la edad y la integridad mental; pues un niño, como un loco no pueden elegir, porque no conocen sus derechos, ni saben hacer uso de ellos; ni ser elegidos, porque mal puede dirigir los negocios públicos el que necesita de curador y dirección. A la capacidad moral se refieren las buenas costumbres, un prodigo, un tramposo, un mal padre de familia, un defraudador de las propiedades nacionales ó particulares, es un hombre sin honra, un hombre sin conciencia, un hombre sin decoro público, un miembro de la sociedad enfermo, que lejos de poder contribuir a la sanidad y robustez del cuerpo, puede corromperlo y quitarle la vida.

El que no tiene propiedad ó industria que se le proporcione grande ó pequeña, no solo es un hombre inhabil para dirigir sus propios negocios, sino que está expuesto a venderse por un óbolo al primer aspirante, y entregar los destinos de la patria al comprador, que por el mismo hecho no será el mas a propósito para rejirlos. Respecto de esto copiaremos aquí lo que dice el escritor arriba citado. "Las intrigas, las cabalas, las maniobras de la ambición y el interes de una persona, ó de un partido son inevitables en las asambleas populares, y ya se sabe cuan facilmente se deja el pueblo conducir y arrastrar ó por un tribuno turbulento y elocuente, ó por las persuaciones de un hombre astuto, ó por los dones y promesas de un rico ambicioso; en Roma hubo sobornos y cohechos; los hubo en Grecia y Cartago; los hai en Inglaterra; los hai en Francia, y los habrá en España; este es sin duda un mal; pero mas vale sufrir un mal que por otra parte es inevitable, que exponerse por prevenirlo a males incomparablemente mayores."

Sin embargo, en nuestro humilde concepto ese mal inevitable puede desaparecer en mucha parte, si se logra educar al pueblo republicanamente; esto es, infundirle ideas de bienestar social hasta tal punto, que llegue a rechazar como insulto la propuesta que se le haga para vender su sufragio ó ponerse en un ciudadano indigno. No negaremos, que es difícil la consecución de esto: que es obra del tiempo; pero no por eso debemos desalentarnos: al contrario tratar de mejorar teórica y prácticamente nuestras instituciones políticas: al menos es innegable que al Congreso y al Gobierno del Perú animan tan saludables y patrióticas intenciones.

(El Peruano núm. 2.)

**PUERTO DE ISLAY.**

DESPACHOS DE ADUANA.

(Conclusion del número 4.)

DICIEMBRE 15.

G. Gibbs y Compañía.

Embarcó en el B. Y. Bonanza con destino al Callao 20000 ps. en moneda sencilla y para el extranjero 500 marcos 4 onzas 15

adarmes plata piña V. R.  
*M. C. Vargas.*  
 100 fardos con 1200 resmas papel en todo a 10 rs. resma V. Z.

*G. Gibbs y Ca.*  
 12 bultos con 14,400 ydas. sarasas de 29 pulgadas cada tercio de 50 piesas a 18 rs. piesa, 1 id. con 12 piesas cúbicas a 8 ps. piesa. V. Z.

*J. Ward.*  
 Embarcó en la B. Y. Bonanza con destino al extranjero 19 churlas cascarilla de 6 arrobas c. u., 740 fardos lana de obeja de 2 1/2 arrobas c. u. V. R.

*D. Bowman.*  
 1 cajon con varias piesas para máquinas libre V. Z.

*G. Harmsen.*  
 1 fardo casimir con 236 ydas. a 6 rs. vara, 5 cajones hilo de algodón con 100 libras c. u. a 57 céntimos libra, 1 id. pañuelos de algodón con 180 dnas. a 88 céntimos dna., 2 id. con 244 dnas. en todo id. a id., 1 fardo cotin de hilo con 15 piesas a 7 ps. piesa, 2 id. sarasas con 50 piesas c. u. a 18 rs. piesa, 6 id. con 50 piesas a id., 3 id. con 100 piesas c. u. a 18 rs. piesa, 12 fardos pañuelos de algodón con 1832 dnas. en todo a 88 céntimos dna., 2 cajones gasas llanas c. u. 100 piesas de 12 ydas. piesa angosta a 13 céntimos vara, 1 cajon holandillas con 100 piesas de a 24 ydas. a 9 céntimos vara, 3 cajones bretañas con 75 piesas c. u. a 20 rs. piesa V. Z.

DICIEMBRE 17.

*D. Bowman.*  
 43 farditos papel medio florete con 516 resmas en todo a 10 rs. resma, 9 barriles almendras con 26 arrobas en todo a 18 ps. qtal. V. Z.

*C. G. Schutt y Ca.*  
 Embarcó en el vapor Nueva Granada con destino al extranjero 8 onzas oro en rosa, 44 marcos plata chafalonia, 14 marcos id. piña, 120 ps. fuertes, 5 onzas oro selladas V. R.

*P. Molina.*  
 2 barrilitos vino con 2 arrobas neto c. u. derecho fijo V. Z.

DICIEMBRE 18.

*A. Soto.*  
 25 fardos papel jenoves con 16 resmas c. u. a 10 rs. resma V. Z.

*G. Gibbs y Compañia.*  
 23 bultos c. u. con 20 resmas papel jenoves a 10 rs. resma, 4 id. con 195 piesas sarasas angostas en todo a 18 rs. piesa, 20 id. con 20,703 ydas. género blanco de 36 pulgadas a 10 céntimos vara V. Z.

DICIEMBRE 19.

*C. G. Schutt y Compañia.*  
 25 cajones con 15,000 ydas en todo driles azules a 16 céntimos vara V. Z.

DICIEMBRE 21.

*M. Ballivian.*  
 Embarcó en el vapor Ecuador con destino al Callao 720 ps. en moneda sencilla V. R.

*L. Casta.*  
 Id. en id. con igual destino 4900 ps., 1 piña con 67 marcos 3 onzas, 380 ps. en plata y oro sellado V. R.

*G. Gibbs y Ca.*  
 Reembarcó en el vapor Ecuador con igual destino 6 catres de metal angostos, 3 id. de fierro id., 12 id. id. de metal para el campo V. Z. y R.

DICIEMBRE 22.

*El mismo.*  
 4 cajones c. u. con un catre de metal para el campo a 3 ps. c. u., 2 id. con 2 silletas de metal a 35 ps. c. u., 7 id. con 3 id. de id. angostos a 60 ps. c. u., y 4 id. anchos a 100 ps. c. u., 6 id. de fierro anchos a 50 ps. c. u., 1 bulto geigon para alfombras con 276 ydas. en todo a 57 céntimos vara, 12 id. género blanco con 10,448 ydas. en todo de 30 pulgadas de ancho a 8 1/2 céntimos vara, 12 id. id. con 50 piesas c. u. de 24 ydas. y de 33 pulgadas a 9 1/2 céntimos vara, 32 id. id. con 33,187 ydas. en todo de 36 pulgadas a 10 céntimos vara, 4 id. con 4014 ydas. en todo de 39 pulgadas a 10 3/4 céntimos vara, 12 id. c. u. de 75 piesas de 13 ydas. y de 41 pulgadas a 11 1/4 céntimos vara, 9 bultos c. u. con 2 piesas largo afel-

pados de 53 varas a 56 ps. piesa, 12 id. género blanco con 12,350 ydas. en todo de 36 pulgadas a 10 céntimos vara V. Z.

DICIEMBRE 28.

*Jack hermanos y Ca.*  
 7 bultos género blanco de algodón con 5644 ydas. en todo a 8 céntimos vara, 2 cajones pañuelos de narices de algodón con 150 dnas. c. u. a 88 céntimos dna., 14 farditos id. con 10,920 ydas. en todo angosto a 8 céntimos vara, 6 id. renguillos con 600 piesas en todo a 8 rs. piesa, 4 id. género de algodón para pantalones con 1499 ydas. en todo a 16 céntimos vara, 1 cajon con 80 dnas. medias de algodón para niños a 12 rs. dna., 5 dnas. camisetas de id. a 6 ps. dna., 36 farditos tocuyos con 20,150 ydas. en todo angosto a 6 céntimos vara, 12 bultos guingas angostas tramadas con 10,689 ydas. en todo a 10 céntimos vara, 9 cajones gasas pintadas con 7,037 ydas. en todo a 13 céntimos vara, 4 id. con 240 piesas en todo de 20 varas c. u. a 13 céntimos vara, 5 bultos platillas con 4,650 ydas. en todo a 9 céntimos vara, 14 id. género blanco de algodón con 4,512 ydas. en todo angosto a 8 céntimos vara, 8 farditos género de algodón para pantalones con 3000 ydas. en todo a 16 céntimos vara, 3 fardos guingas tramadas con 1296 ydas. en todo a 10 céntimos vara V. Z.

*D. Bowman.*  
 1 cajon con un piano de 1 1/2 varas en 180 ps. V. Z.

Islay Diciembre 31 de 1849.—*R. de la Rosa.*

**AVISO.**

**VACUNA.**

Se administra en esta Intendencia el Viernes 25 del corriente, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho dias, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.

Razon de las cantidades amortizadas en el presente mes.

1849.	DUEÑOS DIRECTOS.	N.º de inscripcion.	N.º origina-rio.	Reformas.	AMORTIZACIONES.		TOTAL.
					Billetes.	Cédulas de reconocim <sup>o</sup>	
Dicbre.	1 D. Salvador Soyer.....	2566	7991		500		500
	1 D. Juan Ramirez.....	2567	7148		66 3 1/2		66 3 1/2
	1 D. Rafael de la Hermosa.....	1849	6106		7 5		7 5
	1 D. Salvador Soyer.....	1842	2709		1 3		1 3
	3 D. Antonio Velasquez.....	2736	6145		48 3		48 3 1/2
	3 Idem.....	2736	6145		6 2		6 2 1/2
	3 D. Salvador Soyer.....	1842	2709		13 6		13 6 1/2
	4 D. José Riglos.....	6	19449		50 1		50 1 1/2
	4 Da. Jesus Bedoya.....	747	2197		38 6		38 6 1/2
	4 Idem.....	747	2197		8 1		8 1 1/2
	4 D. Salvador Soyer.....	1842	2709		3 2		3 2 1/2
	4 D. Buenaventura Palma.....	723	3195		300 6		300 6
	4 D. José Grimaldo.....	2752	5029		8 4		8 4
	5 Da. Gavina Fernandez de Ureta.....	1830	6309		14 2		14 2
	5 Sr. Coronel D. José Palma.....	2438	5954		4 5		4 5
	5 D. Antonio Velasquez.....	2736	6145		3 1 1/2		3 1 1/2
	7 Da. Jesus Bedoya.....	747	2197		1 2		1 2
	12 D. Antonio Velasquez.....	2736	6145		1 5		1 5
	12 D. Juan Ramirez.....	2567	7148		9 7		9 7
	15 Da. Jesus Bedoya.....	747	2197		33 1 1/2		33 1 1/2
	15 D. Antonio Velasquez.....	2736	6145		100 1 1/2		100 1 1/2
	18 Da. Jesus Bedoya.....	747	2197		61 4		61 4
	22 Idem.....	747	2197		284 7		284 7
	28 D. Antonio Velasquez.....	2736	6145		205 1		205 1
	31 D. Manuel José Asabache.....	282	1871		49 4		49 4
	Total.....				1822 7 1/2		1822 7 1/2

Aduana principal de Islai Diciembre 31 de 1849—*Manuel R. de la Rosa.*—*Manuel Villena.*